

**Ente fiscalizado:** Municipio de Xilitla, S.L.P.  
**Número de auditoría:** AED/MP57-25/2021  
**Tipo de auditoría:** Desempeño y de cumplimiento

## **I. Criterios de selección**

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Xilitla, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## **Criterios de ejecución**

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

## **II. Objetivo**

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

### III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

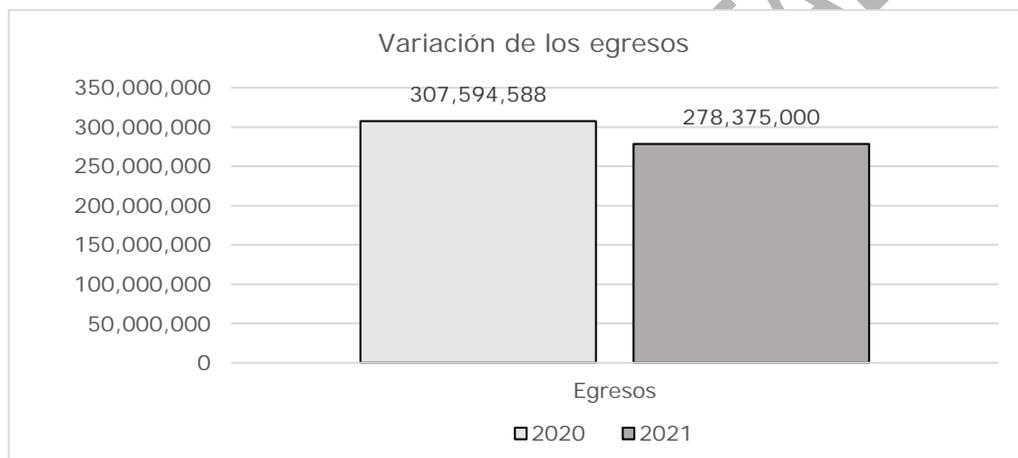
La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

### Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 49,741 habitantes; de los cuales 25,318 son mujeres y 24,423 son hombres, los cuales representan 50.89% y 49.10%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 13.4% del total, la de población rural es de 86.6%. El grado de marginación del municipio es Alto.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$278,375,000; el cual fue menor en 9.5% con relación a los \$307,594,588; correspondientes a 2020; con una diferencia de \$29,219,588. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

### Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	281,468,481	427,698.0	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	281,040,783			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	281,468,481	1.1	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	278,375,000			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	281,040,783	1.0	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	278,375,000			
Autonomía financiera	$(V1/V2) * 100$	V1= Ingresos propios	7,457,204	2.6	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	281,468,481			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	4,062,376	0.3	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	15,068,924			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	16,080,647	1.1	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	15,068,924			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2) * 100$	V1= Inversión pública	125,932,478	44.8	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	281,040,783			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	125,932,478	2,531.8	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	49,741			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2) * 100$	V1= Gasto corriente	143,657,921	51.1	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	281,040,783			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2) * 100$	V1= Servicios personales	66,307,425	23.6	28.8%	Razonable-mente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	281,040,783			

\* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado. Fuente: elaboración propia.

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

**Autonomía financiera:** mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

**Liquidez:** indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

**Solvencia:** evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

**Proporción del gasto de inversión:** mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

**Inversión pública per cápita:** indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

**Proporción del gasto corriente con relación al gasto total:** determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

**Proporción de los servicios personales con relación al gasto total:** muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

#### **IV. Procedimientos y resultados**

##### **Planeación**

**1.** La Dirección de Planeación es el área responsable de la planeación, programación, presupuestación, la cual depende de la Secretaría General del Municipio.

Dicha área se encuentra institucionalizada en su estructura orgánica y sus atribuciones se establecen en el artículo 35 fracciones XXI, XXII, del reglamento interno de la administración pública municipal.

**2.** Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal no fueron capacitados. Asimismo, se identificó que no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual para realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

## Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se anexa de manera digital e impresa listas de capacitaciones a servidores públicos.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se realizó un programa anual de capacitaciones en 2020 para el 2021. Área responsable de capacitaciones: Es Oficialía Mayor con apoyo del departamento de Planeación. Área especializada en capacitación y profesionalización de servidores públicos es: Oficialía Mayor que de acuerdo a sus atribuciones es la encargada de los recursos humanos y capacitación y las capacitaciones en este 2021 fue apoyada por el departamento de Planeación.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó lista de asistencia de las capacitaciones realizadas; sin embargo, no presentó, evidencia en el que señale el área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y que sus atribuciones estén consideradas en el marco normativo interno, así como evidencia que las capacitaciones fueron acreditadas con las constancias correspondientes, el diagnóstico de necesidades de capacitación y el programa anual del mismo. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento al artículo 107 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 30 Y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Así como, considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

### AED/MP57-25/2021-05-001 **Recomendación**

Para que el municipio de Xilitla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación con el programa anual del mismo, para ejecutarse en los tiempos establecidos, con el propósito de realizar de manera pertinente, ordenada y sistemática la profesionalización de los servidores públicos. Además proporcionar la evidencia documental de las capacitaciones recibidas.

**3.** La entidad fiscalizada cuenta con el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM), el cual se constituye como un cuerpo colegiado que permite la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal, mediante el acta de instalación del comité por el ejercicio 2021 de fecha 21 de diciembre de 2021; cabe señalar que no se tuvo evidencia de su funcionamiento al no presentar minutas de las

sesiones para dicho ejercicio, sin embargo durante el año 2020 se demostró el funcionamiento del mismo a través de sesiones realizadas.

**4.** La entidad fiscalizada cuenta con un Plan de Desarrollo Municipal de Xilitla 2018-2021 y este contiene los elementos establecidos en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de Xilitla, se identificó que en el artículo 53, se enlistan 25 programas presupuestarios; de los cuales, presentó la documentación que permite verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico: árboles de problemas y de objetivos, Matriz de indicadores de Resultados, así como las fichas técnicas para cada indicador.

**5.** El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verificó que, cumpla con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

**6.** El municipio presenta el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Xilitla del periodo 2004-2006, el cual considera:  
a) Estrategias de conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población.  
b) Medidas para controlar y vigilar la utilización del suelo.

Sin embargo, se identificó que dicho plan no se encuentra actualizado y vigente.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se anexa de manera digital la actualización del Plan Municipal de Desarrollo urbano de Xilitla.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Actualización del programa de desarrollo urbano de centro de población de Xilitla S.L.P. del 19 de julio del 2019 y ya publicado en el periódico oficial del gobierno del estado y vigente a la fecha, se anexa: Periódico Oficial del Estado en Formato PDF de la actualización del Programa de Desarrollo Urbano Centro de Población.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó la actualización del Programa de Desarrollo Urbano Centro de población de Xilitla, publicado el 19 de julio del 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y vigente a la fecha. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

7. Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se entrega de manera impresa y digital oficio dirigido por el Oficial Mayor donde señala la igualdad de género en los programas. Además, oficio 0296/2022, de fecha 19 de septiembre del 2022, en el cual manifestó: En esta administración se aplica la igualdad de género en todos los programas presupuestarios, su organización promueve la participación activa a través de la incorporación de la perspectiva de género, la eliminación de la discriminación y el desarrollo de políticas. También contribuye para lograr el avance de las mujeres y les permite participar de manera efectiva en las comunidades pertenecientes a este municipio.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de que los programas presupuestarios contengan los elementos de igualdad de género; en incumplimiento al artículo 8, fracción III, inciso g), de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al artículo 37, fracción II, inciso e), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

#### AED/MP57-25/2021-05-002 **Recomendación**

Para que el municipio de Xilitla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar en los ejercicios subsecuentes con programas presupuestarios que contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, atender al criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

**8.** El listado de servidores públicos que laboran en el municipio presentado por la entidad fiscalizada, no especifica el género y los tipos de puesto para cada colaborador (operativo, mando medio o mando superior), por lo que no se cuenta con información para determinar si la distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se entrega de forma digital e impresa listado de servidores públicos con su descripción.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventado, debido a que no presentó el listado del total de servidores públicos en el que se especifique los colaboradores que tienen puesto de tipo mando medio y mando superior con respecto al resto, por lo que no se cuenta con información para valorar el principio de igualdad entre mujeres y hombres en la distribución de los puesto de mando; en incumplimiento a los artículos 1, fracción IV, 5, fracción VII, y 16, fracción VI, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; a los términos de la Tabla 5, Medida 2, de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

#### AED/MP57-25/2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de Xilitla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de presentar el listado del total de servidores públicos, en el que se identifique cuáles son de tipo mando medio y los de mando superior, diferenciándolos del total de la plantilla.

**9.** La entidad fiscalizada en el capítulo III del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 824 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos presentado por el municipio, se identificó a un total de 815, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos.

Cabe mencionar que la población del municipio de Xilitla, de 49,741 habitantes, es recomendable que la plantilla de personal sea de un total de hasta 398, servidores públicos, el número de servidores públicos que registro el municipio por cada mil habitantes es de 16 considerando 815 colaboradores.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se anexa de forma digital e impresa oficio por parte del oficial mayor verificando el número de servidores públicos. Además, oficio 0296/2022 de fecha 19 de septiembre del 2022, en el cual el área de Oficialía Mayor manifestó: En la plantilla de personal 2021 se conformó con dos administraciones en periodos diferentes enero-septiembre y octubre-diciembre se manejaron dos turnos diferentes, se contrató personal para los departamentos que se encuentran en comunidades alejadas pero que están asignados a este Ayuntamiento Municipal, es por eso que la nómina se vio elevada en lo que se daba las bajas del personal de la administración anterior.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no solventado, debido a que no presentó la evidencia para verificar lo descrito en el oficio del Oficial Mayor, explicando los motivos del excedente del número de empleados; así como considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

#### AED/MP57-25/2021-05-004 **Recomendación**

Para que el municipio de Xilitla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que en la medida de lo posible cuente con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

#### **Programación**

**10.** No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) al respecto. En particular la clasificación programática.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio DP-131/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 donde el área de planeación manifestó: Se anexan claves presupuestarias correspondientes a la cuenta pública 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó el reporte

del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos ramo o dependencia/Programa, donde se identifica la clasificación programática. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

**11.** Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 282 obras y acciones, mediante el cual se da cumplimiento a las actividades y componentes de los programas presupuestarios denominados "Vivienda", "Salud", "Letrinas", "Agua potable", "Alumbrado público", "Pavimentación de calles", "Electrificación" y "Educación".

Asimismo, este programa permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

**12.** Para la evaluación de diseño se consideran los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos 2021, para los cuales se cuenta con sustento metodológico, se seleccionó como muestra el programa presupuestario "Vivienda"; el cual cumple con el diseño y los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico en la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados.

### **Presupuestación**

**13.** El presupuesto de egresos incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales son:

- Prioridades del gasto.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional-programática y económica.

### **Ejercicio**

**14.** No se presentó información para verificar el principio de eficacia en la administración de los recursos, relacionada con el logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado mediante la entrega de los bienes y servicios que entregan los programas presupuestarios, se determinó la muestra del programa presupuestario "Vivienda"; para el cual, la entidad fiscalizada presentó el cumplimiento de los indicadores a nivel de Fin, Propósito, Componente y Actividades.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: Matriz de indicadores del programa vivienda.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, no atiende al resultado; por lo que se tiene por no

solventada, debido a que la entidad fiscalizada no presentó la evidencia de los medios de verificación de la ejecución del programa presupuestario "Vivienda", que permita corroborar los resultados de la MIR presentada; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP57-25/2021-05-005 Recomendación**

Para que el municipio de Xilitla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y estos cuenten con los elementos que señala la Metodología del Marco Lógico, y además que las Matrices de Indicadores de Resultados de los programas contengan los avances y cumplimiento. Asimismo que contengan medios de verificación de la ejecución para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados. Lo anterior, deberá aplicarse en los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

**15.** La entidad fiscalizada no cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se hace entrega de manera digital los reglamentos de servicios municipales existentes así como un escrito donde justifica por el cual no existen algunos reglamentos. Además oficio 81/2022 de fecha 09 de septiembre de 2022 en el cual el área de desarrollo urbano y ecología manifestó no existe un reglamento de agua potable y alcantarillado, ya que los sistemas de tuberías y drenajes del municipio están obsoletos y no cuentan con las normas necesarias para fundamentar un reglamento.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 07 de septiembre de 2022,*

*información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se anexan en formato PDF la publicación de 10 reglamentos con los que el municipio opera su administración en cuestión de servicios públicos municipales, agua, panteones, mercados, jardines, seguridad pública, etc.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que presentó evidencia de la reglamentación de Seguridad Pública; Plazas, Mercados y Pisos; Panteones; Servicios Públicos; y Rastro. Sin embargo, no presentó la reglamentación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; y, de Cultura, Recreación y Deporte. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### **AED/MP57-25/2021-05-006 Recomendación**

Para que el municipio de Xilitla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

**16.** La entidad fiscalizada cuenta con el registro público que contiene los trámites y servicios que ofrece, el cual considera los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta, lo que da certidumbre al ciudadano para cumplir con las regulaciones municipales en la materia y permite que el proceso de gestión de trámites sea predecible. Este registro es publicado y difundido a la ciudadanía, lo cual obedece al principio de máxima publicidad.

**17.** La entidad fiscalizada cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señala los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que evita posibles discrecionalidades y refuerza el proceso de gestión del trámite.

#### **Seguimiento**

**18.** La Dirección de Planeación es el área responsable de los avances de los programas presupuestarios y depende de la Secretaría General del Municipio. Dicha área se encuentra institucionalizada en su estructura orgánica y sus atribuciones se establecen en el artículo 35 fracciones XXI, XXII, del reglamento interno de la administración pública municipal.

**19.** La entidad fiscalizada cuenta con un instrumento que define y norma su Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para el seguimiento de los programas, en particular de los programas presupuestarios.

**20.** No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se entrega acuse de PBR bimestral y trimestral correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se anexan de manera digital los informes de avances de los programas presupuestarios al mes de septiembre de 2021.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### AED/MP57-25/2021-05-007 **Recomendación**

Para que el municipio de Xilitla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel fin, propósito, componente y actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**21.** El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio número PL-019-A/22 de fecha 31 de enero de 2022 el área de planeación manifestó: Anexamos de manera impresa y digital acuse del avance de los programas presupuestarios subidos a la plataforma de sistema de portales de obligaciones de transparencia que corresponde del mes de octubre del 2021 a diciembre 2021 y el formato digital LTAIPSLP84IX.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **AED/MP57-25/2021-05-008 Recomendación**

Para que el municipio de Xilitla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, sean presentados al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

**22.** La Dirección de Planeación es el área responsable de verificar que la información reportada por las áreas con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada y depende de la Secretaría General del Municipio. Dicha área se encuentra institucionalizada en su estructura orgánica y sus atribuciones se establecen en el artículo 35 fracciones XXI, XXII, del reglamento interno de la administración pública municipal.

**23.** La entidad fiscalizada registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas presupuestarios considerando las afectaciones al presupuesto.

#### **Evaluación**

**24.** La Dirección de Planeación es el área responsable del cumplimiento de los planes y programas presupuestarios y depende de la Secretaría General del Municipio. Dicha área se encuentra institucionalizada en su estructura orgánica y sus atribuciones se establecen en el artículo 35 fracciones XXI, XXII, del reglamento interno de la administración pública municipal.

**25.** Para verificar el cumplimiento de los 25 programas presupuestarios, contenidos en el presupuesto de egresos y de los cuales se presentó su cumplimiento, se consideró la muestra de los 2 programas señalados en el procedimiento 2.3.

El cumplimiento de cada uno de los 10 objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades, se identifican aquellos que presentan brechas con relación a la meta programada, así como los que registran un cumplimiento apegado a su programación. Es importante señalar que los indicadores solo se presentan en términos porcentuales, por lo anterior, no es posible identificar con que valores absolutos (números enteros, no porcentajes) se calculó su cumplimiento.

Los resultados agregados son los siguientes:

Menor a 80%: 5 objetivos (1 a nivel Fin, 2 a nivel Componente y 2 a nivel Actividad).

Entre 80% y 120%: 4 objetivos (1 a nivel Propósito y 3 a nivel Actividad).

Superior a 120%: 1 objetivos (1 a nivel Componente).

## Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio número DP-125/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 en el cual el área de planeación manifestó: No hubo respuesta por parte del departamento de vivienda para desahogar el punto 6.2 donde se solicita presentar el valor absoluto de las variables del porcentaje del cumplimiento de cada indicador el cual se presentó en valores porcentuales, así como la información que aclare y justifique el cumplimiento inferior al 80% así como el superior al 120%.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se presenta de manera digital cedula de cumplimiento de los programas presupuestarios utilizados al mes de septiembre de 2021 con valores absolutos.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para realizar la evaluación de los programas presupuestarios; en incumplimiento los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### AED/MP57-25/2021-05-009 **Recomendación**

Para que el municipio de Xilitla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo; asimismo esto permite comprobar la veracidad de las metas establecidas de los programas presupuestarios. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

**26.** Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Para la revisión se consideró la muestra descrita en el procedimiento 4.1, al respecto para el programa presupuestario "Vivienda" se identificó que 2 componentes presentan modificaciones en las metas del cumplimiento final respecto a la programación inicial. Los cuales son:

1. Componente 1 "Viviendas completas y cuartos dormitorios entregados".

2. Componente 2 “Mejoramiento de vivienda, muro firme, piso firme, losa de concreto, techo de lámina, suministro de material para vivienda, estufa ecológica”.

Asimismo, la entidad fiscalizada no presentó la documentación de aprobación de las modificaciones.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio número DP-126/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 en el cual el área de planeación manifestó: No hubo respuesta por parte del departamento de vivienda para desahogar el punto 6.3 donde se solicita presentar la documentación que justifique y/o aclare la modificación al componente 1 y componente 2 del programa vivienda.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 07 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se anexan de manera digital oficios por el cumplimiento final de los programas presupuestarios, así como las matrices de indicadores de resultados finales.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la evaluación de los programas presupuestarios; en incumplimientos a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### AED/MP57-25/2021-05-010 **Recomendación**

Para que el municipio de Xilitla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios a nivel objetivo, indicador y meta de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, con respecto a los resultados del cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la presentación de los resultados de esta auditoría y para los ejercicios subsecuentes.

**27.** Se emitieron los informes sobre el cumplimiento final de los objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades de los 25 programas presupuestarios comprometidos en el presupuesto de egresos.

**28.** El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio número PL-021-A de fecha 09 de marzo de 2022 el área de planeación manifestó: Anexamos archivo digital y copia certificada en los formatos AED-01 y AED-02, se incluyen los oficios de los directores responsables los programas presupuestarios.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó los formatos AED-01 y AED-02 como informes de cumplimiento final, que están firmados por los responsables de la ejecución y titulares de áreas, mismos que fueron informados por oficio al Presidente Municipal. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

**29.** Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no consideran elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los consideren, se podrá realizar la verificación correspondiente.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio número DP-129/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 el área de planeación manifestó: Se anexa oficio dirigido por parte de la coordinadora del SMDIF donde nos hacen mención de la igualdad de género entre hombres y mujeres en los programas de la administración. Anexan oficio número 318 de fecha 09 de septiembre de 2022 en el cual el área de SMDIF manifestó: Se llevan a cabo funciones en materia de asistencia social, adecuándose los programas a las necesidades de la población Xilitense en base a lineamientos igualdad de género, con el objetivo de brindar una atención integral a niñas, niños, adolescentes, mujeres, familias, personas con discapacidad, sin discriminación y de forma inclusiva, con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios para mejorar condiciones familiares.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que consideren en los programas presupuestarios elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

#### **AED/MP57-25/2021-05-011 Recomendación**

Para que el municipio de Xilitla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

#### **Rendición de cuentas con enfoque a transparencia**

**30.** La entidad fiscalizada registró 10 resultados, correspondientes a la Cuenta Pública 2020, para las cuales se debieron realizar acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en su gestión.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio número C.I/142/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022 en el cual el área de contraloría manifestó: Informó de las acciones derivadas de los 10 resultados correspondientes a la cuenta pública 2020, para tal efecto anexo al presente 10 oficios y 4 acuses de recibido mediante los cuales se da cuenta de las acciones y el estatus de todas y cada una de las recomendaciones.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido; a que presentó evidencia de atender las recomendaciones AED/MP57-25/2020/02-03/05-004 y AED/MP57-25/2020/04-01/05-005; sin embargo, manifestó que no atendió las recomendaciones AED/MP57-25/2020/01-02/05-001, AED/MP57-25/2020/01-09/05-002, AED/MP57-25/2020/01-10/05-003, AED/MP57-25/2020/04-05/05-006, AED/MP57-25/2020/05-04/05-007, AED/MP57-25/2020/05-06/05-008, AED/MP57-25/2020/06-05/05-009, AED/MP57-25/2020/07-01/05-010. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; lo anterior para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones conforme al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AED/MP57-25/2021-05-012 Recomendación**

Para que el municipio de Xilitla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de informar y presentar evidencia a esta Entidad de Fiscalización Superior sobre las acciones derivadas de los resultados, correspondientes a ejercicios previos que hayan sido realizadas con el propósito de subsanar y mejorar su gestión.

**31.** Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio P.M./156/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó Oficio número U.T-438/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, en el cual el área de unidad de transparencia manifestó: La información relacionada a programas presupuestarios e informes trimestrales de avance y evaluación, se encuentran publicados en la página oficial del H. Ayuntamiento.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante documental en copias simples de fecha 07 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Se anexan los formatos en manera digital, mismos que fueron publicados de manera mensual en el portal de transparencia.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido; a que presentó evidencia documental de la publicación en la página de Internet del municipio, de la información financiera de la contabilidad gubernamental; sin embargo, no presentó, evidencia de la publicación de los informes trimestrales de avance y del informe de evaluación de cumplimiento final de los programas presupuestarios. Por lo que se considera no solventada en su totalidad; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### AED/MP57-25/2021-05-013 **Recomendación**

Para que el municipio de Xilitla proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

**32.** La Unidad de Transparencia que depende de la Presidencia Municipal, publica en la página de Internet de la entidad fiscalizada, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y establece sus funciones, en el marco normativo que le aplica.

## **V. Resumen de recomendaciones**

Se determinaron 16 resultados no favorables de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 13 generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 13 Recomendaciones.

## **VI. Dictamen**

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Xilitla, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Xilitla, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

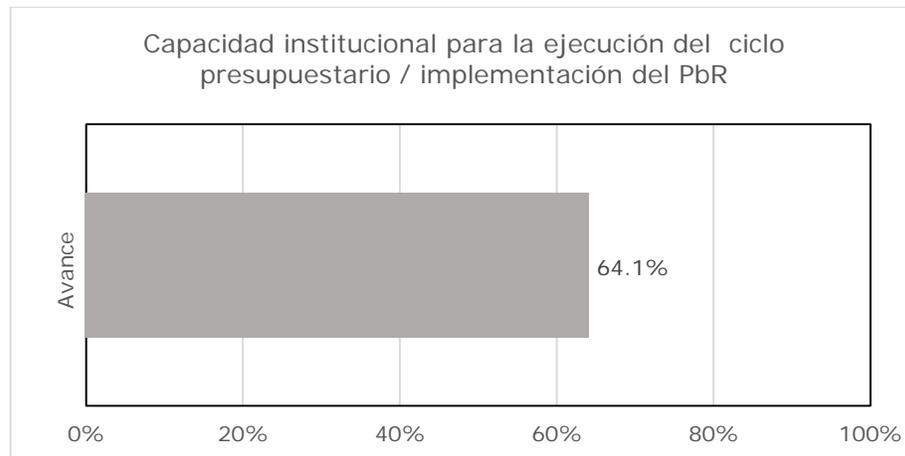
## **Conclusiones**

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

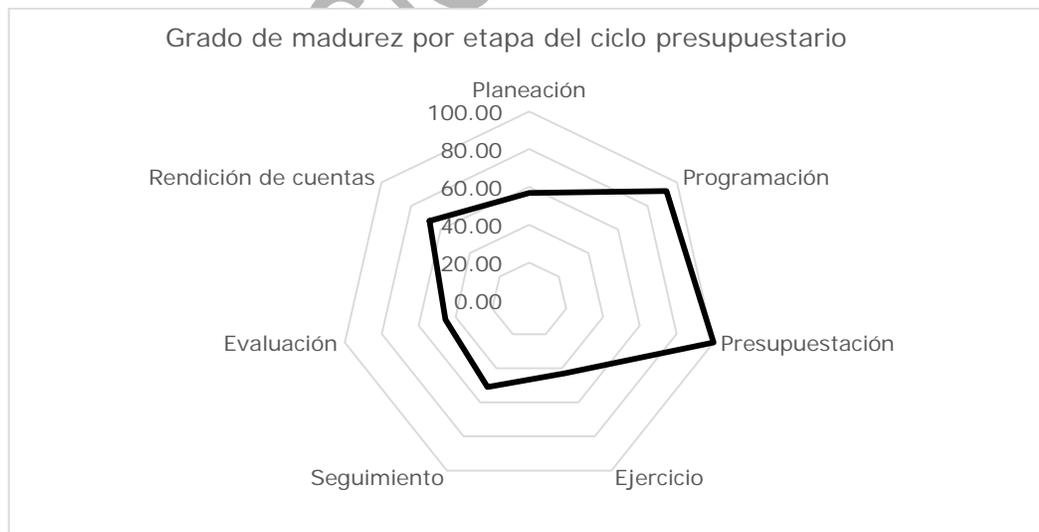
Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.



Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 24.3 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2020 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 88.4 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por

la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y programación; las principales áreas de oportunidad se observan en ejercicio y evaluación.

## **VII. Seguimiento**

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

L.A. Zibeyda Robles Aradillas  
C.P. Lucía Guadalupe Bernal Pérez

Supervisor  
Auditor

## **IX. Marco legal y normatividad aplicable**

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

---

**Normatividad Federal:**

---

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

---

**Normatividad Estatal y Municipal:**

---

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Xilitla, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Xilitla, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Xilitla, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.  
Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez  
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/ZRA/LBP

VERSIÓN DIGITAL